



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **0599** - JP - 2022

SAN JUAN, 07 JUN 2022

VISTO:

El expediente N° 1601-0001574-2022-EXP, registro de la Policía de San Juan; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Jefe de Dirección de Personal D-1, Comisario General Rubén Antonio Tapia, en su carácter de Presidente de la Comisión Administradora de División Servicios Sociales, eleva propuesta de modificación del Reglamento Interno de División Servicios Sociales; la que se ha elaborado conforme las nuevas disposiciones de la Institución Policial y la demanda de sus afiliados.

Que la última modificación que sufrió el Reglamento Interno de División Servicios Sociales, fue mediante Resolución N° 0911-JP-2021 de fecha 18 de mayo de 2021.

Que teniendo en cuenta lo expresado anteriormente y siendo prioridad de la División Servicios Sociales establecer su organización y funciones; como así también, brindar correctamente las prestaciones médico – asistenciales y sociales a sus afiliados; resulta pertinente de acuerdo a las facultades conferidas al Suscripto por la Ley N° 328 –R, en su Artículo 28, inciso i); aprobar la referida reglamentación.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la repartición.

POR ELLO;

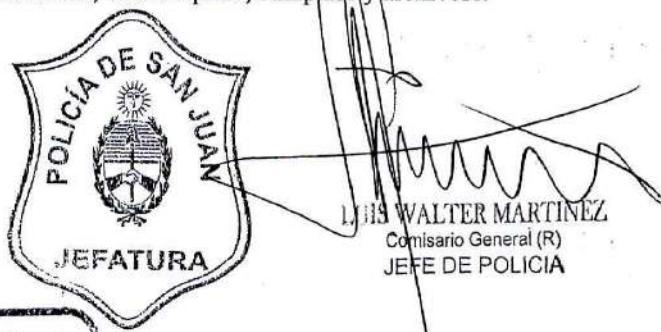
**EL SEÑOR JEFE DE POLICIA DE SAN JUAN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el "Reglamento Interno de División Servicios Sociales", figurante en el Anexo I del presente acto resolutivo y que forma parte integrante del mismo; en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Procédase, por el Departamento Secretaria General, a efectuar la protocolización y registro del citado acto resolutivo.

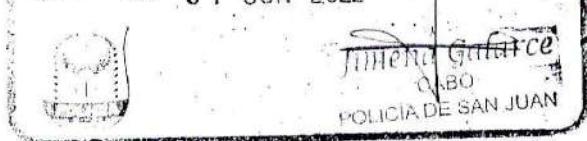
ARTÍCULO 3º.- Procédase, por la Dirección de Personal D-1, a notificar del contenido del Artículo 1º, al Presidente de la Comisión Administradora de División Servicios Sociales.

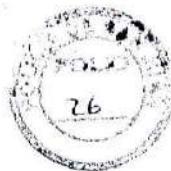
ARTÍCULO 4º.- Téngase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.



ES COPIA FIEL de su original que obra archivado
en el departamento Secretaria General

SAN JUAN 07 JUN 2022





GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0599 - JP - 2022

ANEXO I (artículo 1º)**“Modificación del Reglamento Interno de División Servicios Sociales”****REGLAMENTO INTERNO DE DIVISION SERVICIOS SOCIALES****CAPITULO 1**
Objeto y Función

ARTICULO 1º - Objeto: La División Servicios Sociales, como organismo establecido dentro de la estructura orgánica de la Policía de la Provincia de San Juan, tiene como objeto principal brindar las prestaciones médico-asistenciales y sociales a sus afiliados, mediante la administración de los recursos de la dependencia, de conformidad a lo estipulado por las disposiciones vigentes, y siempre en el marco de los principios de equidad, integridad y solidaridad.

ARTICULO 2º - Función: Esta dependencia tiene como función principal actuar como coseguro de la Dirección de Obra Social Provincia, en el área de salud, mediante el pago directo a las entidades prestadoras, y el reconocimiento correspondiente al afiliado a través del sistema de reintegro; además de brindar en la propia sede servicios interdisciplinarios de salud a través de profesionales contratados a tal efecto, entre otros beneficios asistenciales descriptos en este reglamento.

CAPITULO 2
Dirección Administrativa

ARTICULO 3º - Comisión Administradora: Será integrada por el Jefe de la Dirección de Personal D-1 o del Departamento Administración de Personal D-1 como presidente, el Jefe y Segundo Jefe de División Servicios Sociales, más dos encargados de sección como vocales. La comisión será designada a través de Resolución de Jefatura de Policía, y actualizada cada vez que se produzcan cambios de autoridades en las áreas policiales mencionadas, o cuando la superioridad Institucional lo crea conveniente.

ARTICULO 4º - Función: La Comisión Administradora deberá:

- a) Ejercer la dirección de este coseguro asistencial.
- b) Supervisar la administración eficaz de los recursos económicos y financieros de la entidad.
- c) Establecer las condiciones y parámetros correspondientes a los servicios y coberturas que se brinden a los afiliados.
- d) Celebrar convenios con prestadores que permitan brindar mejores servicios.
- e) Contratar profesionales de distintas especialidades cuya labor resulte conveniente para el mejor desempeño del servicio asistencial.
- f) Proponer a Jefatura de Policía las modificaciones, derogaciones e inclusiones que se estimen necesarias al presente reglamento.
- g) Disponer todas las medidas necesarias para lograr el objetivo principal de asistencia social y de salud que persigue esta dependencia.
- h) Aprobar el presupuesto anual operativo de gastos y recursos.
- i) Elevar anualmente, a consideración del Jefe de Policía, la memoria, balance y resultado del ejercicio al 31 de diciembre de cada año.
- j) Disponer compras y contrataciones, observando las previsiones del régimen de contrataciones de bienes y servicios o normativas que lo sustituyan.

SAN JUAN 07 JUN 2022



Jimena Galarce
CABO
POLICIA DE SAN JUAN

- k) Establecer las modalidades de contrataciones, sus características, requisitos y condiciones, como también la constitución de garantías y el régimen sancionatorio en caso de incumplimiento de las condiciones de contratación.
- l) Abrir cuentas especiales para la efectiva administración de los fondos, así como llevar la contabilidad y la documentación de respaldo.
- m) Requerir y proponer al Jefe de Policía la realización de auditorías externas, administrativas y contables sobre los servicios y prestaciones brindadas.

Las disposiciones de la Comisión Administradora se instrumentarán mediante el dictado de resoluciones, suscriptas por el Presidente y al menos dos integrantes de la comisión, y serán de ejecución inmediata una vez efectuadas las notificaciones pertinentes.

ARTICULO 5º - Jefe de Dependencia: Será el funcionario nombrado por Jefatura de Policía en este cargo, y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Administrar de manera eficaz los recursos económicos, financieros, humanos y materiales de la dependencia, conforme las directrices impartidas por la Comisión Administradora.
- b) Asesorar a la Comisión Administradora sobre las medidas que sean necesarias disponer para el normal funcionamiento de la división.
- c) Reportar a la Dirección de Personal D-1 las novedades surgidas en la dependencia.
- d) Autorizar las compras y contrataciones de bienes y servicios necesarios en el marco de la normativa vigente dispuesta a tal fin, con la anuencia de la Comisión Administradora.
- e) Dictar Resoluciones de carácter interno.
- f) Autorizar el otorgamiento de las coberturas extraordinarias y ayudas asistenciales en los términos previstos por este reglamento.

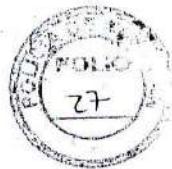
ARTICULO 6º - Segundo Jefe de Dependencia: Será el funcionario nombrado por Jefatura de Policía en este cargo, o bien el efectivo que por orden jerárquico secunde al Jefe de dependencia, y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Ejercer la Jefatura interina de la dependencia en caso de ausencia del Jefe.
- b) Asistir al Jefe de dependencia en todas las medidas que puedan disponerse para el correcto funcionamiento de la misma.
- c) Disponer la modalidad laboral del personal policial asignado a la división, como así también de los profesionales contratados, acorde a las pautas generales indicadas por el Jefe de dependencia.
- d) Programar las licencias anuales y extraordinarias del personal, los servicios externos dispuestos por la superioridad, y los relevos eventuales que resulten necesarios.
- e) Autorizar en primera instancia las ayudas asistenciales requeridas.
- f) Dictar resoluciones de carácter extraordinario y/o urgentes en ausencia del Jefe, siempre que no contradigan sustancialmente las disposiciones establecidas.

CAPITULO 3 **Recursos de la Dependencia**

ARTICULO 7º - Recursos: Se integran con:

- a) Cuota mensual de los afiliados.
- b) Recaudación de órdenes de farmacia.
- c) Contribuciones transitorias con destino específico.
- d) Intereses compensatorios y punitorios, multas, recargos, otros accesorios.
- e) Rentas de las inversiones realizadas y venta de bienes propios.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0599 - JP - 2022

f) Donaciones, legados y otros ingresos legítimos.

CAPITULO 4

Estructura Orgánica

ARTICULO 8º - Sección Afiliaciones: Esta oficina tendrá las siguientes funciones:

- a) Tramitar la afiliación de los funcionarios policiales, en actividad, retiro, pensionados, y titulares derivados, que voluntariamente lo soliciten, como así la incorporación de los afiliados directos y colaterales que autoriza este reglamento.
- b) Notificar a los afiliados del contenido del presente reglamento, como así de las condiciones, servicios, carencias, y coberturas que brinda este coseguro.
- c) Realizar el seguimiento de los retiros y pensiones en trámite, cuyos titulares hayan solicitado la continuidad del servicio.
- d) Expedir el carnet de afiliado, como así efectuar las reimpresiones autorizadas por este reglamento.
- e) Disponer de un archivo actualizado de la documentación de cada afiliado, en formato papel y digitalizado.
- f) Determinar el aumento o disminución de las órdenes correspondientes al afiliado, conforme la actualización de su grupo familiar.
- g) Dar trámite formal e inmediato a la renuncia presentada por los afiliados.

ARTICULO 9º - Sección Aportes: Promover el trámite administrativo pertinente para el cobro de la cuota mensual a los afiliados, ya sea mediante descuentos por planilla de haberes, medios de pago alternativos o pago directo, en los casos que no proceda el descuento por planilla. Esta oficina tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar periódicamente el estado de cuenta de los afiliados, y brindar la información respectiva al resto de las secciones para el cumplimiento de su función.
- b) Consolidar planes de pagos con los afiliados por deuda de cuotas mensuales, en los términos autorizados por resolución de la Comisión Administradora.
- c) Promover el trámite administrativo pertinente para el cobro de la cuota mensual a los afiliados, ya sea mediante descuento por planilla de haberes, medios de pago alternativos o pago directo, en los casos que no proceda el descuento por planilla.
- d) Ejecutar y notificar de las suspensiones y/o bajas a los afiliados que hayan incurrido en alguna de las causales previstas en la reglamentación.
- e) Reportar al Jefe y Segundo Jefe de dependencia las novedades surgidas en cuanto a la situación de los afiliados, ya sea titular, directo, colateral, o titular derivado.
- f) Gestionar el trámite para el pago del subsidio por fallecimiento, en los casos que corresponda.
- g) Registrar el préstamo y restitución de los elementos ortopédicos de esta dependencia, como así controlar el óptimo estado de uso y conservación de los mismos.

ARTICULO 10º - Sección Facturación: Esta oficina tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepcionar y controlar la facturación mensual de entidades prestadoras de servicios médico-asistenciales.
- b) Promover y registrar los pagos a realizar a dichas entidades.
- c) Recepcionar documentación, controlar y autorizar el pago de reintegros, conforme lo establecido por este reglamento y las resoluciones de la Comisión Administradora.

Jimena Galarce
CABO
POLICIA DE SAN JUAN

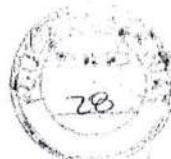
- d) Coordinar con la Sección Tesorería los pagos a las entidades, y los reintegros que deban efectuarse.
- e) Reportar al Jefe y Segundo Jefe de dependencia los reintegros efectuados, con la periodicidad dispuesta a tal efecto.
- f) Asesorar a la Comisión Administradora, como así el Jefe de dependencia, sobre las actualizaciones de coberturas y requisitos que resulten convenientes implementar.
- g) Disponer de un archivo actualizado de las resoluciones y convenidos vigentes, en formato papel y digitalizado.

ARTICULO 11º.- Sección Tesorería: Esta oficina tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro contable de las operaciones efectuadas por el coseguro;
- b) Tramitar las transferencias bancarias para el pago a entidades y proveedores de bienes y servicios.
- c) Validar el otorgamiento de las ayudas asistenciales, y efectuar el seguimiento del pago de las mismas en tiempo y forma pactada.
- d) Efectivizar el pago de reintegros a los afiliados, y subsidios por fallecimiento.
- e) Efectuar el pago de compras de bienes de uso, elementos de librería, limpieza, insumos, y todo otro efecto, requeridas por la Oficina de Logística.
- f) Pagar impuestos y servicios de mantenimiento necesarios para el funcionamiento de las instalaciones y elementos de la dependencia.
- g) Asesorar permanentemente a la Comisión Administradora y al Jefe de dependencia sobre la viabilidad de los movimientos financieros de la entidad.
- h) Disponer de un registro informático y libros de registro contables actualizados sobre movimientos de fondo, cobros y pagos, y la modalidad de los mismos (efectivo, transferencias bancarias, cheques, etc.).
- i) Controlar las rendiciones y registrar contablemente la venta de órdenes de farmacia, comunes y de crónicos, y cualquier otra cuya venta pudiera disponerse.
- j) Reportar a la Comisión Administradora, Jefe y Segundo Jefe de dependencia, los informes contables correspondientes, con la periodicidad que estos dispongan.
- k) Abonar los honorarios a los profesionales que cumplen funciones en este coseguro en los términos convenidos por contrato.
- l) Llevar el control y actualización del inventario de la dependencia, cumpliendo con los términos dispuestos al respecto por la Dirección de Inspección y Logística D-4.
- m) Elaborar el presupuesto anual operativo de gastos y recursos.

ARTICULO 12º - Jefes de Sección: El Jefe de dependencia, con la debida anuencia de la Comisión Administradora, designará mediante resolución interna a los funcionarios policiales responsables de cada sección, como así al tesorero y subtesorero, quienes serán los encargados de ejecutar las funciones asignadas precedentemente. Los Jefes de sección deberán evaluar permanentemente el desempeño de su área, y proponer las medidas que se estimen oportunas para el mejor funcionamiento de cada sección en particular, y de la entidad en general.

ARTICULO 13º - Atención al Público y Servicio de Guardia: Esta oficina estará a cargo de la atención primaria del afiliado, el asesoramiento sobre los trámites que este necesite realizar, y la atención de las líneas telefónicas y demás canales de comunicación, con la derivación correspondiente al área que deba intervenir. Esta oficina tramitará además las autorizaciones de las órdenes de prácticas que no le haya podido autorizar al afiliado vía online. Los funcionarios



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0599

- JP - 2022

asignados a este servicio tendrán a cargo la atención primaria del afiliado, el asesoramiento sobre los trámites que este necesite realizar, y la atención de las líneas telefónicas y demás canales de comunicación, con la derivación correspondiente al área que deba intervenir. Asimismo, fuera de los horarios administrativos, serán los responsables de la custodia de las instalaciones, bienes y movilidades de la división, autorizaciones de prácticas y prestamos de elementos ortopédicos.

ARTICULO 14º - Oficina de Informática: Estará a cargo del mantenimiento y actualización del sistema y los recursos informáticos con que cuenta la división, además brindará el asesoramiento técnico y capacitación necesarios al Jefe, Segundo Jefe, y Jefes de Sección para el desempeño eficiente de estos recursos.

ARTICULO 15º - Oficina de Logística: Esta oficina estará a cargo del inventario general de la dependencia, controlar los recursos materiales y bienes de uso en general que dispone la división, como así el parque automotor, mediante el relevamiento periódico del estado de los mismos, reportando a las autoridades sobre las necesidades y demás novedades surgidas en relación a estos recursos. A través de esta oficina se podrá requerir la compra de los elementos, o la contratación de los servicios que se estimen necesarios para el correcto funcionamiento de la división. El encargado logístico deberá coordinar con la Sección Tesorería la actualización del inventario.

ARTICULO 16º - Oficina de Mesa de Entrada y Salida: Esta oficina estará a cargo del registro, derivación y archivo de la documentación que ingrese o egrese de esta dependencia, reportando a las autoridades de la misma en tiempo y forma las novedades surgidas.

ARTICULO 17º - Oficina de Digitalización y Archivo: Esta oficina estará a cargo de la digitalización, control y ordenamiento de los legajos de los afiliados; siendo responsables de la actualización de los archivos digitales y físicos.

CAPITULO 5

Beneficiarios

ARTICULO 18º - Destinatarios: Los servicios y coberturas que brinda este coseguro asistencial serán exclusivos para el personal de la Policía de la Provincia de San Juan que voluntariamente solicite su afiliación como titular, desprendiéndose de éste sus afiliados directos, colaterales y titulares derivados, mencionados en este reglamento.

ARTICULO 19º - Titular: Son afiliados titulares:

- El personal policial en actividad o retiro.
- El beneficiario de pensión por fallecimiento del titular, quien en vida lo haya incorporado como afiliado directo a este coseguro.

ARTICULO 20º - Directo: Son los integrantes del grupo familiar primario:

- Cónyuge o concubino.
- Hijos menores de 21 años.
- Hijos con capacidades especiales.

ARTICULO 21º - Colateral: Son afiliados colaterales:

ES COPIA FIEL de su original que obra archivado.

en el departamento Secretaría General

10 JUN 2022



- a) Padre y madre del afiliado titular, menores de 65 años.
- b) Padre y madre del cónyuge o concubino del afiliado titular, menores de 65 años.
- c) Menores de 21 años en tenencia por cuidado personal, tutela o curatela otorgada al afiliado, o al cónyuge o concubino.
- d) Hijos del afiliado titular mayores de 21 años y menores de 26 años que cursen estudios secundarios, terciarios o universitarios, en establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTICULO 22º - Titular Derivado: Son los cónyuges o concubinos que habiendo sido desafiliados por el titular, y luego de acreditar el divorcio o la disolución de la unión convivencial, pueden requerir voluntariamente la continuidad de la cobertura de manera independiente, haciéndose cargo del pago de la cuota mensual correspondiente, quedando el grupo familiar a cargo del titular, o de esta nueva figura (titular derivado), según estos lo acuerden.

CAPITULO 6 **Requisitos para la Afiliación**

ARTICULO 23º - Requisitos Comunes: Son requisitos para la afiliación:

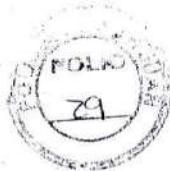
- a) Declaración jurada de los datos del titular y grupo familiar.
- b) Documento Nacional de Identidad, del titular y grupo familiar.
- c) Carnet de afiliación a la Dirección de Obra Social Provincia, del titular y grupo familiar.
- d) Constancia de nombramiento, retiro, u otorgamiento de pensión según corresponda.
- e) Recibo/s de haber/es.
- f) Acta de matrimonio o de unión convivencial dictada por el Registro Civil.
- g) Partida de nacimiento de los hijos.
- h) Partida de nacimiento del titular o cónyuge, para la incorporación de los padres.
- i) Certificado de incapacidad emitido por la Dirección de Capacidades Especiales.
- j) Certificado anual de regularidad escolar para los hijos mayores de 21 años.
- k) Sentencia de tenencia por cuidado personal, tutela o curatela, según corresponda.

ARTICULO 24º - Para el Titular: Son requisitos:

- a) Afiliación previa a la Dirección de Obra Social Provincia.
- b) No superar 40 años de edad.
- c) No superar 12 años de antigüedad en la Institución siendo personal superior, 10 años siendo personal subalterno, o 5 años siendo personal profesional.
- d) Libre deuda del titular fallecido para el caso de pensionada/o, o constancia de plan de pago de deuda.

ARTICULO 25º - Para el Afiliado Directo y/o Colateral: Son requisitos:

- a) Encontrarse a cargo del titular ante la Dirección Obra Social Provincia.
- b) Para el caso en que el cónyuge o concubino no sea funcionario policial, pero sea afiliado a la Dirección de Obra Social Provincia, el titular podrá incorporarlo como afiliado directo, previa acreditación de matrimonio o unión convivencial.
- c) Para el caso en que el cónyuge o concubino sea funcionario policial, la cuota mensual corresponderá al de mayor ingreso de haberes.
- d) Libre deuda del titular cuando la incorporación sea requerida tiempo después de la afiliación inicial de éste.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0599 - JP - 2022

ARTICULO 26º - Para el Titular Derivado: Son requisitos:

- a) Constancia de divorcio o de disolución de la unión convivencial.
- b) Solicitud expresa del titular para la desafiliación del ex cónyuge o concubino.
- c) Requerimiento expreso del ex cónyuge o concubino para la afiliación como titular derivado.
- d) Compromiso escrito del titular derivado para el pago de cuotas mensuales, en los términos perentorios que establece este reglamento.

ARTICULO 27º - Estudios médicos: Para el caso que se requiera declaración jurada de salud y exámenes médicos, el interesado deberá presentar los estudios dispuestos por resolución de la Comisión Administradora, para su posterior evaluación por parte de los profesionales de la salud que a tal efecto sean designados.

ARTICULO 28º - Notificación Inicial: A través de la Sección Afiliaciones, y en el momento de su incorporación, el interesado deberá ser impuesto de las condiciones previstas de este reglamento, como así de los alcances de las coberturas médico-asistenciales, las carencias, y demás beneficios que brinda este coseguro, generando de esta manera la obligatoriedad de su cumplimiento.

ARTICULO 29º - Carnet Habilitante y Reimpresión: El carnet de afiliado será entregado al titular, sin cargo, una vez aprobada la afiliación a este coseguro, o bien cuando se cumpliera el periodo de carencia establecido en este reglamento. En los casos de pérdida o deterioro del carnet, se podrá requerir ante la Sección Afiliaciones el otorgamiento de nuevos ejemplares, cuyo valor será determinado por resolución de la Comisión Administradora, como así los requisitos exigidos a tal efecto. Quedará a designación de la Comisión antes citada la continuidad del uso de este carnet.

ARTICULO 30º - Reempadronamiento: El afiliado titular que pasa a situación de retiro, o el afiliado directo que solicita beneficio de pensión, deberá requerir expresamente su continuidad en este coseguro, y presentar los requisitos exigidos para el trámite de reempadronamiento respectivo, a través de Sección Afiliaciones.

ARTICULO 31º - Invalidación: Cuando el titular falseare datos en relación a los requisitos mencionados, o bien falseare u omitiere en su declaración una enfermedad preexistente, o las eventuales complicaciones o consecuencias directas o indirectas de la misma, el coseguro invalidará su condición de afiliado, sin perjuicio a exigir la restitución del costo de la/s cobertura/s otorgadas.

ARTICULO 32º - Reserva de derechos: En todos los casos este coseguro asistencial se reserva el derecho de afiliación.

CAPITULO 7

Coberturas y Servicios Asistenciales

ARTICULO 33º - Coberturas: Las coberturas en materia de salud, como así las referidas a la asistencia social de los afiliados, serán las establecidas en este reglamento y las resoluciones de la Comisión Administradora. Las coberturas serán brindadas mediante las instituciones, establecimientos médico-asistenciales, profesionales del arte de curar y auxiliares de la medicina reconocidos por este coseguro.

ES COPIA FIEL de su original que obra archivado,
en el departamento Secretaría General
SAN JUAN 07 JUN 2022

~~Jefatura General~~
CABO
POLICIA DE SAN JUAN

ARTICULO 34º - Prestaciones: Se procederá por servicios médico-asistenciales en consultorios externos, sanatorios, clínicas, hospitales públicos y privados; prestaciones bioquímicas, fonoaudiología, oftalmología, odontología, diagnóstico por imágenes, salud mental, alta complejidad, internación, rehabilitación, material descartable, y por cualquier otra especialidad autorizada por la Comisión Administradora.

ARTICULO 35º - Valoración del Servicio: La Comisión Administradora y/o las autoridades del coseguro efectuarán un análisis permanente sobre la eficacia de las prestaciones, pudiendo incrementar, disminuir, anular o disponer nuevas coberturas, a requerimiento de los afiliados, o bien contemplando distintas situaciones y/o hechos eventuales del momento que pudiesen suscitarse a nivel económico, financiero y social, y que de alguna manera pudiesen impactar en el normal desenvolvimiento financiero de esta entidad.

ARTICULO 36º - Coberturas Extraordinarias: Sin perjuicio de las disposiciones de la Comisión Administradora, el Jefe de dependencia podrá autorizar, de manera excepcional, una cobertura extraordinaria para los casos que por su gravedad o naturaleza así lo requieran, siempre con el debido asesoramiento de la Sección Tesorería y las demás áreas técnicas de la dependencia que avalen su viabilidad.

ARTICULO 37º - Coberturas interprovinciales: Para efectuar el reintegro al afiliado domiciliado en otra provincia, siempre que la Obra Social Provincia posea convenio con la misma, el titular deberá presentar en esta dependencia las indicaciones médicas a nombre del titular o grupo familiar afiliado, facturas, y demás constancias que le sean requeridas.

ARTICULO 38º - Reintegros: Los reconocimientos por prestaciones médicas serán un complemento de la cobertura otorgada por la Dirección de Obra Social Provincia, salvo las que este coseguro brinde en forma independiente, y se efectuarán mediante reintegro, en los términos previstos por las resoluciones de la Comisión Administradora. El pago se llevará a cabo una vez presentada la factura original correspondiente e indicación médica, dentro de los 90 (noventa) días corridos de efectuada la prestación o compra del elemento indicado. Presentada la documentación requerida en la Sección Facturación se derivará el trámite a la Sección Tesorería para efectuar el reintegro mediante transferencia bancaria al titular, salvo los montos mínimos contemplados por resolución que podrán liquidarse en forma directa en dicha sección.

ARTICULO 39º - Tratamientos de alta complejidad: En los casos que la Dirección de Obra Social Provincia autorice por resolución la cobertura parcial de tratamientos médicos de alta complejidad, compra de prótesis, u otro elemento indicado para la salud, efectuados en la provincia o fuera de la misma, este coseguro se hará cargo de la suma restante que le corresponda al afiliado, siempre que la misma no supere el monto máximo establecido por resolución de la Comisión Administradora.

ARTICULO 40º - Otros Servicios: El Jefe de dependencia, con la debida anuencia de la Comisión Administradora, podrá incorporar profesionales en el arte de la salud, u otros que por su profesión sean necesarios para el mejor funcionamiento de este coseguro, mediante contratación directa, en los términos y condiciones establecidos por las normas laborales vigentes; los mismos podrán cumplir su función en la propia sede del coseguro, o en lugar a designar.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0599

- JP - 2022

ARTICULO 41º - Otras Actividades: Los afiliados podrán acceder además a las distintas actividades sociales, de recreación, gimnásticas, capacitaciones profesionales en materia de salud, y cualquier otra que pudiese ofrecer este coseguro, siguiendo para ello los protocolos establecidos a tal fin para cada actividad.

ARTICULO 42º - Préstamo de elementos: El afiliado titular podrá solicitar el préstamo de los elementos ortopédicos disponibles en este coseguro; a tal fin deberá presentar en la Sección Aportes la indicación médica a nombre del afiliado, y declarar el tiempo que lo necesitará. Cumplido el plazo se deberá proceder a la devolución del elemento, en las mismas condiciones en que fue entregado, o bien renovar la solicitud por un nuevo periodo, caso contrario se aplicará la suspensión y baja en los términos previstos en este reglamento, independientemente de las acciones legales que se pudieren disponer. En ningún caso este beneficio podrá extenderse por más de 6 (seis) meses, siendo improcedente su renovación.

ARTICULO 43º - Prestaciones no reconocidas: No serán reconocidos:

- a) Tratamientos exclusivamente estéticos.
- b) Enfermedades profesionales o padecimientos reconocidos por la ART.
- c) Gastos de acompañante en internación.
- d) Servicios recibidos en periodo de carencia o de suspensión.
- e) Medicación de venta libre, recetas magistrales, o no comercializados en el país.
- f) Medicación no reconocida por ANMAT, o indicada por profesionales no habilitados.
- g) Tratamientos o medicamentos en fase experimental que aún no estén debidamente aprobados por autoridad competente.
- h) Terapias alternativas para cualquier patología, incluidas las oncológicas o malignas.
- i) Estudios, prácticas y/o tratamientos ambulatorios o internación efectuados fuera del territorio nacional.
- j) Prótesis u órtesis de marca específica cuando existan en stock elementos del mismo tipo o similar.
- k) Servicios efectuados por prestadores que no integren el nomenclador de D.O.S.
- l) Toda otra prestación no autorizada explícitamente por la Comisión Administradora.

ARTICULO 44º - Regularidad: Para gozar de los servicios y coberturas que brinda este coseguro asistencial el afiliado no debe registrar deuda por pago de cuota mensual, ni por ningún concepto, caso contrario no procederá el reconocimiento.

CAPITULO 8

Carencias

ARTICULO 45º - Términos: Los afiliados titulares tendrán las siguientes carencias, a partir de su incorporación:

- a) 90 (noventa) días, para cobertura en medicación, atención en consultorios externos, y odontología general.
- b) 180 (ciento ochenta) días, para internaciones, odontología por prótesis y ortodoncia.
- c) 180 (ciento ochenta) días, para reintegros.
- d) 1 (uno) año, para partos y cesáreas, tratamientos de fertilización asistida, patologías, lesiones o alteraciones orgánicas preexistentes, tratamiento para diabetes e hipertensión arterial crónicas,



trasplantes y pruebas de histocompatibilidad, implante coclear, hemodiálisis crónicas, medicamentos Anti-HIV y antisida.

- e) 1 (uno) año, para ayudas asistenciales y subsidio por fallecimiento.

ARTICULO 46º - Grupo familiar: Los afiliados directos y colaterales incorporados por el titular al momento de su afiliación inicial, tendrán los mismos períodos de carencia que éste. Cuando la incorporación sea requerida pasado (uno) año de la afiliación del titular o cuando el titular venga aportando por más de un integrante del grupo directo (2,25 %) no regirán los períodos de carencia indicados en el artículo 45º.

ARTICULO 47º - Enfermedades Preexistentes: Para los casos en que el solicitante presente enfermedades preexistentes al momento de la afiliación, el periodo de carencia será de 1 (uno) a 2 (años), para los incisos b), c) y d), según la patología.

ARTICULO 48º - Casos Especiales: Cuando la naturaleza o gravedad de la situación, o la condición del afiliado, ameriten la prestación de la cobertura fuera de los parámetros previstos en el artículo anterior, el Jefe de dependencia, de manera excepcional, podrá autorizar las coberturas que sean necesarios para cada situación en particular.

CAPITULO 9

Cuota mensual

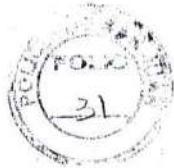
ARTICULO 49º - Personal Activo: El afiliado en actividad hará efectivo el pago de la cuota mensual mediante el descuento por planilla de haberes, tramitado a través de la Dirección Provincial de Informática DPI, y promovido por la Sección Aportes de este coseguro, para lo cual el titular deberá expresar formalmente su consentimiento.

ARTICULO 50º - Personal Pasivo y Pensionado: El afiliado en situación de retiro o que posea el beneficio de pensión por fallecimiento, hará efectivo el pago de la cuota mediante el descuento por planilla de haberes jubilatorios, requerido a través de ANSES, previo consentimiento escrito que autorice el trámite. Hasta tanto se disponga el pago del haber jubilatorio o de pensión, la metodología para el pago de cuota será determinada para cada caso por Resolución de la Comisión Administradora.

ARTICULO 51º - Directos y Colaterales: El monto correspondiente a los afiliados del grupo familiar será incorporado a la cuota del titular, salvo los casos que ANSES no autorice el descuento por planilla de haberes de estos afiliados, en que se deberá abonar la diferencia correspondiente a través de las Secciones Aportes y Tesorería.

ARTICULO 52º - Titulares Derivados: La cuota mensual deberá ser abonada a través de las Secciones Aportes y Tesorería de este coseguro, debiendo ajustarse a los términos perentorios previstos en este reglamento; salvo que la condición del beneficiario permita el descuento por planilla de haberes.

ARTICULO 53º - Casos Especiales: Cuando no sea factible el descuento por planilla de haberes del monto total de cuota mensual, la misma deberá abonarse directamente a través de las Secciones Aportes y Tesorería de este Coseguro o a través de canales de pago alternativos dispuestos a tal



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0599

- JP - 2022

fin, siendo improcedente el descuento o el pago parcial de la cuota. A tal fin, la Sección Aportes deberá notificar previamente al afiliado de tal situación.

ARTICULO 54º - Planes de Pago: Para los casos que el afiliado registre deuda por falta de pago de cuotas, podrá solicitar a través de la Sección Aportes un plan de pago con el fin de dar continuidad a la cobertura asistencial y evitar la suspensión o baja del servicio. A tal efecto se deberá abonar un porcentaje preestablecido en concepto de anticipo, y el resto en cuotas mensuales, cuya cantidad y monto mínimo serán dispuestos por resolución de la Comisión Administradora. En caso que por diversas razones no se pudiese descontar la totalidad de la cuota societaria, y con la finalidad que no siga generando deuda, la diferencia deberá ser abonada por el afiliado junto con la cuota del plan de pago.

ARTICULO 55º - Caducidad del Plan: La falta de pago de dos cuotas consecutivas correspondientes al plan realizado, dará lugar a la suspensión temporaria de todas las coberturas que brinda el coseguro, y si el incumplimiento persistiera por más de seis meses se dispondrá sin más trámite la baja del servicio. La Sección Aportes deberá efectuar el seguimiento y realizar las notificaciones pertinentes de cada caso en particular. Quedando por diferentes causas razonables y/o excepcionales a criterio del Jefe de la dependencia, la ampliación, caducidad del plan, suspensión y continuidad de la cobertura, bajo resolución fundada.

ARTICULO 56º - Refinanciación: Una vez dispuesta la suspensión y caducidad del plan, no podrá efectuarse la refinanciación de la deuda, debiendo el afiliado realizar el pago total de la misma para dar continuidad a la cobertura, caso contrario operará la baja.

CAPITULO 10

Suspensión y Baja

ARTICULO 57º - Suspensión: Para todos los casos en que el afiliado registre mora en el pago de cuota mensual que supere los tres meses, se procederá a la suspensión de todas las coberturas que brinda el coseguro. A tal efecto, a través de la Sección Aportes se notificará al afiliado de tal situación, como así de la eventual baja en caso de persistir la mora. El servicio se restituirá una vez regularizada la deuda, pero la regularización posterior a la fecha de la prestación médica o prácticas en ninguna medida dará derecho a reintegro.

ARTICULO 58º - Baja: Para el caso que, ya habiendo sido notificado de la suspensión, el afiliado mantenga la mora, superado los seis meses se procederá a su desafiliación automática, como así de sus afiliados directos y colaterales.

ARTICULO 59º - Pérdida del servicio: La baja del servicio se produce por:

- Renuncia formal del titular, con el mismo efecto en sus directos y colaterales;
- Solicitud de Titular para la desvinculación de algunos de los directos o colaterales, no pudiendo pasado un tiempo pedir la reincorporación del afectado.
- Destitución de las filas de la Policía de San Juan;
- Disposición de la Comisión Administradora por motivos de indisciplina, o situaciones que por su naturaleza y gravedad lo hagan conveniente;
- Deuda con este coseguro por falta de pago de cuota mensual u cualquier otro concepto, en los términos previstos en este reglamento.



f) Por fallecimiento del beneficiario.

ARTICULO 60º - Pago de colaterales: Cuando el afiliado titular deba efectuar el pago correspondiente a los afiliados directos y colaterales a su cargo por la Sección Tesorería, el mismo será mensual y la mora no podrá superar las 3 (tres) cuotas, en tal caso se suspenderá la cobertura al familiar, asimismo, superado los 6 (seis) meses se procederá a la baja del mismo, sin perjuicio de la deuda generada al titular.

ARTICULO 61º - Reincorporación: En los casos que el titular acredite motivos fundados que le impidieron regularizar las situaciones indicadas precedentemente, y a modo excepcional, el Jefe de dependencia podrá acceder a la reincorporación requerida, quedando sujeto a los periodos de carencia que establece este reglamento. No procederá de ninguna manera la reincorporación del afiliado que voluntariamente solicitó la renuncia a esta coseguro.

CAPITULO 11 Expendio de Ordenes

ARTICULO 62º - Ordenes de Farmacia: La venta de bonos destinados a las indicaciones médicas se efectuará a través del sistema on-line, o a través del sistema que a tal efecto se implemente, aprobado por resolución de la Comisión Administradora, como así el valor y la cantidad de órdenes que corresponden por afiliado.

ARTICULO 63º - Venta en el Coseguro: En caso que eventualmente no se contara con la disponibilidad del sistema on-line, los bonos se podrán expedir en esta división.

ARTICULO 64º - Control: Será ejercido por las Secciones Facturación y Tesorería, en las tareas que le son inherentes a cada área, con el apoyo técnico de la Oficina de Informática.

CAPITULO 12 Ayuda Asistencial

ARTICULO 65º - Finalidad: La ayuda económica asistencial podrá otorgarse al afiliado titular sólo por razones comprobables de salud de su grupo familiar. Este beneficio podrá otorgarse también, y de manera excepcional, por otros motivos de necesidad atendibles y debidamente fundados. En ambas situaciones su autorización quedará sujeta a la decisión de las autoridades de este coseguro, sin lugar a reclamo alguno en caso de ser negativa su aprobación.

ARTICULO 66º - Garantía: Cuando la ayuda requerida supere el monto establecido por resolución de la Comisión Administradora, o cuando la naturaleza de la situación y/o condición del afiliado así lo indiquen, se requerirá de un fiador como garantía, quien deberá presentar recibo de sueldo que acredite ser funcionario policial en actividad, no poseer deuda con este coseguro, y cumplir con los demás requisitos exigidos.

ARTICULO 67º - Condiciones: No podrá otorgarse ayuda asistencial al afiliado que al momento de solicitarla mantenga deuda con este coseguro, se hallare en el periodo de carencia para este beneficio, o si ya obtuvo ayuda asistencial aún no cancelada.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0599 - JP - 2022

ARTICULO 68º - Cuotas y requisitos: Las condiciones requeridas para el otorgamiento de la ayuda asistencial, la cantidad de cuotas pactadas, el interés mensual y punitorio, y los montos máximos, serán establecidos por resolución de la Comisión Administradora.

ARTICULO 69º - Viabilidad Financiera: Previo a la autorización de las autoridades habilitadas, la Sección Tesorería deberá evaluar la viabilidad para el otorgamiento de la ayuda asistencia, siendo su intervención instancia obligatoria para su aprobación.

ARTICULO 70º - Procedimiento: El solicitante deberá presentar en la Sección Tesorería el formulario de solicitud pertinente, y suscribir el contrato de reconocimiento de deuda correspondiente, juntamente con el fiador si hubiese sido requerido. La autorización será suscripta inicialmente por el funcionario de la Sección Tesorería, luego en primera instancia por el Segundo Jefe, y en última instancia por el Jefe de dependencia, siendo estas tres instancias condición ineludible para la acreditación.

ARTICULO 71º - Solicitante: El afiliado titular será el único habilitado para requerir la ayuda asistencial, pudiendo solicitarlo de manera excepcional un familiar directo sólo cuando el titular se encuentre realmente impedido de efectuar personalmente el trámite, para lo cual se deberá acreditar fehacientemente tal situación de impedimento, y asumir el solicitante el compromiso legal por la deuda generada.

ARTICULO 72º - Morosidad: En caso que el beneficiario no efectúe el pago de la deuda contraída en los términos pactados, serán de aplicación las medidas de suspensión y baja previstas en los artículos 56º y 57º, sin perjuicio de iniciar las acciones legales previstas a tal fin en la legislación vigente. La refinanciación de la deuda quedará a criterio del Jefe de dependencia, como así los términos de pago y condiciones en caso de acceder.

ARTICULO 73º - Por cobertura: Cuando la ayuda asistencial sea otorgada como anticipo de cobertura médica, el beneficiario deberá presentar la factura correspondiente dentro del término de 5 (cinco) días hábiles de otorgada la ayuda, permitiendo de esta manera efectuar el cómputo del reintegro que le corresponda, y acordar el pago del remanente resultante si lo hubiera. Vencido el plazo mencionado la Sección Facturación deberá informar a la Sección Tesorería, para proceder a imputar la totalidad del monto otorgado como ayuda asistencial, y realizar el descuento respectivo.

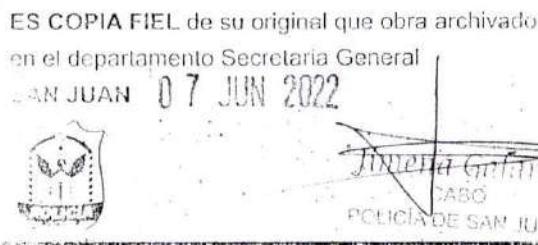
CAPITULO 13

Subsidio por Fallecimiento

ARTICULO 74º - Finalidad: Este beneficio será otorgado con motivo del fallecimiento del afiliado titular o directo. El monto correspondiente a este beneficio será determinado por resolución de la Comisión Administradora, y tendrá como finalidad la ayuda para costear los gastos de sepelio.

ARTICULO 75º - Beneficiario: El subsidio corresponderá en:

- a) En primera instancia al cónyuge o concubino, luego tendrán derecho los hijos, y en última instancia los padres; todos deberán acreditar vínculo familiar.
- b) En caso de los hijos, lo percibirá el primero que haya iniciado el trámite respectivo al igual que los padres.



- c) El subsidio no se abonará en caso de ausencia de los familiares aludidos, salvo que mediaren circunstancias extraordinarias, en cuyo caso el Jefe de Servicios Sociales podrá otorgarlo por resolución fundada a un familiar distintos o bien a un tercero.

ARTICULO 76º - Procedimiento: El solicitante deberá presentar en la Sección Aportes la partida de defunción correspondiente y la documentación que acredite el vínculo indicado en el artículo anterior, desde esta oficina se extenderá el estado de cuenta y se propiciará a través del área correspondiente el pago del subsidio.

ARTICULO 77º - Plazos y Condiciones: Para obtener este beneficio el mismo deberá ser requerido dentro de los 90 (noventa) días de producido el deceso. Asimismo, en caso de mantener deuda con este coseguro, por cualquier concepto, se descontará del subsidio el monto correspondiente a la deuda existente. El subsidio por fallecimiento no será reconocido en caso de suicidio, o cuando el titular se encontrará suspendido.

CAPITULO 14 **Servicio de traslado**

ARTICULO 78º - Sin Asistencia: El afiliado podrá requerir el traslado de aquellas personas que necesiten movilizarse desde un centro médico o de rehabilitación hasta su domicilio o viceversa, siempre que no se requiera la intervención médica o de enfermería. A tal efecto se podrá disponer de las movilidades habilitadas a tal fin con que cuenta la división, y serán factibles toda vez que los servicios programados lo permitan, y se cuente en el momento con los recursos humanos y materiales para su cumplimiento.

ARTICULO 79º - Con Asistencia: Cuando el servicio de traslado sea requerido con la asistencia médica o de enfermería, siempre que este coseguro cuente con un servicio de ambulancia contratado con este tipo de prestación, se podrá disponer el traslado. La cantidad de pedidos de traslados por afiliado y las distancias (zonas alejadas o cercanas) será dispuesto por Resolución interna del Jefe de división.

ARTICULO 80º - Otros casos: También se podrá disponer el traslado de elementos e insumos médicos, de rehabilitación, medicación, y demás efectos que el afiliado requiera, en los casos que éste no cuente con otros medios para su asistencia.

ARTICULO 81º - Limitaciones: Los traslados mencionadas en este capítulo serán sólo dentro del territorio provincial y para casos de emergencia, y deberán ser autorizados por el Jefe o Segundo Jefe de dependencia; Asimismo, podrá disponerse la no prestación del servicio cuando el costo del mismo resulte evidentemente excesivo, se lo considere abusivo, o no se corresponda con el padecimiento o condición del requirente. La cantidad y frecuencia de traslados será dispuesto por Resolución Interna del Jefe de División, quedando a cargo del afiliado los demás traslados que pudiere necesitar en dicho periodo. Para la utilización de este servicio el afiliado no deberá registrar morosidad con este coseguro.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN
RESOLUCIÓN N°

0599 - JP - 2022

CAPITULO 15
Acciones Perjuiciosas

ARTICULO 82º - Procedimiento: En todos los casos que se comprueben connivencias dolosas en las prestaciones a que tienen derechos los afiliados, o el uso abusivo del servicio asistencial médico, con los antecedentes del caso la Comisión Administradora evaluará la situación y adoptará las medidas tendientes a corregir la falta, o disponer la suspensión o baja del servicio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes en caso de corresponder.

CAPITULO 16
Uniforme distintivo

ARTICULO 83º - Autorización: El personal policial y los profesionales pertenecientes a la dependencia, podrán usar un uniforme específico que identifique a la misma, cuyo diseño, color, accesorios y demás características serán debidamente autorizados por la Comisión Administradora, con la correspondiente anuencia del Comando Institucional. Del mismo modo podrán usar los emblemas y accesorios identificatorios que sean autorizados.

ARTICULO 84º - Servicio Ordinario: El personal policial vestirá las prendas y elementos del uniforme específico sólo durante el servicio asignado en este coseguro, para los demás servicios policiales deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales.

CAPITULO 17
Disposiciones Complementarias

ARTICULO 85º - Disposiciones Superiores: Jefatura y Subjefatura de Policía, como así el Jefe de la Dirección de Personal D-1, podrán disponer medidas urgentes o de carácter extraordinario ante situaciones que así lo requieran, como así sugerir a la Comisión Administradora el dictado de las resoluciones que se estimen necesarias para el mejor desempeño de las funciones propias de este coseguro, siempre en concordancia con las directrices previstas en este reglamento.

ES COPIA FIEL de su original que obra archivada
en el Departamento Secretaría General

SAN JUAN 07 JUN 2022

